



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad del Acuerdo adoptado por el Consejo de Política Local de Extremadura en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2020. (2020060715)

En la reunión del Pleno del Consejo de Política Local de Extremadura de 4 de marzo de 2020, se acordó aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 4 de marzo de 2020, del Consejo de Política Local de Extremadura, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, cuyo contenido se incluye como anexo a la presente resolución.

Mérida, 20 de abril de 2020.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

**ANEXO****ACUERDO DE 4 DE MARZO DE 2020, DEL CONSEJO
DE POLÍTICA LOCAL DE EXTREMADURA, POR EL
QUE SE APRUEBA SU REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en el marco del sistema institucional y de los mecanismos de garantía de la autonomía local, creó en su Título IV, Capítulo II, el Consejo de Política Local como estructura institucional que tiene como finalidad garantizar la efectividad de las relaciones de cooperación interinstitucional entre la Junta de Extremadura y los municipios como medio de hacer efectivo con carácter preliminar el reconocimiento y ponderación de los intereses municipales y de otras entidades locales en el proceso de identificación, diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas locales que se pretendan poner en marcha por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta su composición y funciones, el Consejo de Política Local tiene reconocida, en la misma Ley que lo crea, autonomía orgánica y funcional, así como la capacidad para dotarse de sus propias normas de funcionamiento interno que desarrollen las previsiones de la Ley que lo instaura. En efecto, el artículo 28.3 de la Ley establece lo siguiente: "El Consejo aprobará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, en el que se desarrollarán las previsiones recogidas en la presente Ley".

Por consiguiente, a tenor de lo expuesto, mediante el presente Reglamento se determinan las normas que regulan la organización y el funcionamiento interno de dicho órgano. Todo ello, a fin de proceder de acuerdo con el mandato previsto en la Ley antes citada.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Política Local, en su reunión del día 4 de marzo de 2020, se adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Política Local de Extremadura, que se inserta a continuación:



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE POLÍTICA
LOCAL DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Naturaleza.

Artículo 4. Intervención del Consejo de Política Local.

Artículo 5. Anagrama y Logotipo del Consejo de Política Local.

Artículo 6. Sede del Consejo de Política Local.

CAPÍTULO II

Funciones del Consejo de Política Local de Extremadura

Artículo 7. Funciones del Consejo de Política Local.

Artículo 8. Funciones del Consejo de Política Local en relación con el Fondo de financiación incondicionado.

CAPÍTULO III

Composición del Consejo de Política Local de Extremadura

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. La Presidencia.

Artículo 11. La Vicepresidencia.

Artículo 12. La Secretaria.

Artículo 13. Las Vocalías.

Artículo 14. Competencias de las Vocalías.

Artículo 15. Duración del mandato.



Artículo 16. Cese de los miembros del Consejo de Política Local.

Artículo 17. Renovación de los miembros del Consejo.

Artículo 18. Retribuciones e indemnizaciones.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento del Consejo de Política Local de Extremadura

Artículo 19. Funcionamiento.

Artículo 20. El pleno.

Artículo 21. Funciones del pleno.

Artículo 22. Convocatoria y Orden del día.

Artículo 23. Régimen de las sesiones del pleno.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

Artículo 25. Actas de las sesiones.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva. Composición y funciones.

Artículo 27. Comisiones sectoriales.

Artículo 28. Otra estructura complementaria.

CAPÍTULO V

Medios personales y técnicos al servicio del Consejo de Política Local de Extremadura

Artículo 29. Infraestructuras y medios.

Artículo 30. Registro electrónico y Portal de Transparencia.

Disposición adicional primera. Aprobación y modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Política Local de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Habilitación de oficinas de registro.

Disposición final única. Entrada en vigor.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo de Política Local, con el fin de dar cumplimiento a la previsión recogida en el artículo 28.3, así como a otros preceptos conexos, de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (en lo sucesivo, LGAMEX).

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Consejo de Política Local ejercerá sus funciones y ajustará su actuación a lo establecido en el presente Reglamento, y a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura y resto de normativas aplicables.

Artículo 3. Naturaleza.

1. El Consejo de Política Local es el órgano supremo de representación y participación, así como de concertación, entre los municipios y otras entidades locales con la Junta de Extremadura y su Administración Pública, cuya función principal es salvaguardar la autonomía municipal y las competencias propias de los ayuntamientos en los procesos de elaboración y ejecución de políticas públicas autonómicas, así como garantizar la suficiencia financiera de las entidades locales en los términos que se reconocen en el título V de la LGAMEX.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 LGAMEX, el Consejo de Política Local tiene como finalidad garantizar la efectividad de las relaciones de cooperación interinstitucional entre la Junta de Extremadura y las entidades locales como medio de hacer efectivo con carácter preliminar el reconocimiento y ponderación de los intereses municipales y de otras entidades locales en los procesos de identificación, diseño, ejecución y evaluación, de las políticas públicas locales que se pretendan poner en marcha en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El Consejo de Política Local dispone de autonomía orgánica y funcional, que se manifiesta a través de la aprobación del presente reglamento de organización y funcionamiento.

**Artículo 4. Intervención del Consejo de Política Local.**

1. El Consejo de Política Local intervendrá con carácter previo a la formalización jurídica u operativa de las políticas públicas que pretenda impulsar la Junta de Extremadura, especialmente en aquellos casos en que se puedan ver afectadas competencias municipales propias y, por tanto, el principio de autonomía municipal.
2. A través de la participación en el Consejo de Política Local, se garantiza que los municipios extremeños y el resto de entidades locales se articulen y cohesionen de modo efectivo con la Administración de la Comunidad Autónoma y con las otras entidades locales, al objeto de concertar aquellas políticas públicas que tengan dimensión local y que puedan afectar conjuntamente al entramado institucional extremeño.

Artículo 5. Anagrama y Logotipo del Consejo de Política Local.

1. El anagrama institucional del COPLE está formado por el símbolo y el logotipo incluido en el anexo de este Reglamento.
2. En los documentos elaborados por el COPLE constará el anagrama institucional.

Artículo 6. Sede del Consejo de Política Local.

El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Mérida, en el domicilio concreto que se determine mediante acuerdo entre las entidades representadas en el mismo. No obstante, podrá celebrar sus sesiones en cualquier otro lugar o localidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II**Funciones del Consejo de Política Local****Artículo 7. Funciones del Consejo de Política Local.**

El Consejo de Política Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LGAMEX, ejerce las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración de planes y programas promovidos por la Junta de Extremadura que afecten a competencias propias municipales, así como informar de forma preceptiva y con carácter previo el contenido de tales planes y programas desde la perspectiva del impacto que se pueda producir sobre la autonomía local. En tales supuestos el Consejo, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá designar una Comisión



de Estudio que elabore el correspondiente Informe y nombrarse, en su caso, una o más personas que se encarguen de preparar la ponencia que se someterá a debate primero en Comisión y después por el Pleno.

- b) Conocer, deliberar y, en su caso, informar las líneas maestras del anteproyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma en lo que pueda afectar al principio de autonomía local y a las competencias propias de los municipios, así como a su financiación. En este caso, se podrá proceder como en la letra anterior, creándose una Comisión y, en su caso, una ponencia que elabore la propuesta de Informe.
- c) Llevar a cabo propuestas de carácter normativo por iniciativa propia o a instancias de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, siempre que afecten al ámbito de las competencias propias municipales o refuercen el principio de autonomía local, al efecto de que se puedan tramitar y aprobar, en su caso, por las instituciones competentes.
- d) Promover la colaboración interadministrativa e intercambio de información entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, de acuerdo con las previsiones recogidas en el título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y con la finalidad de reforzar el principio de autonomía local y la mejora de las políticas públicas territoriales.
- e) Deliberar en torno a las políticas sectoriales que pretendan poner en marcha las diferentes instituciones del territorio y que afecten a las competencias municipales.
- f) Promover sistemas de cooperación y la gestión compartida de políticas públicas con proyección local entre los diferentes niveles de gobierno de la Comunidad Autónoma.
- g) Elaborar estudios, informes y propuestas sobre materias relativas a la autonomía municipal y a las competencias propias de los ayuntamientos.
- h) Conocer la memoria presentada por la Junta de Extremadura prevista en la disposición transitoria segunda, apartado 4, de la LGAMEX.
- i) Solicitar a la Comisión de Garantías de la Autonomía Local la emisión de informes en los procesos de elaboración de leyes, decretos, decretos legislativos, reglamentos y planes que afecten de manera específica a la autonomía local.
- j) Velar por el cumplimiento de los principios de autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales.
- k) Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, así como sus modificaciones.
- l) Las que sean atribuidas por otras leyes.

**Artículo 8. Funciones del Consejo de Política Local en relación con el Fondo de Financiación Incondicionado.**

1. En el seno del Consejo de Política Local se crea una Comisión Mixta, que tendrá como función principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.4 de la LGAMEX, determinar, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley, y con carácter previo a la elaboración de los Presupuestos anuales por parte de la Administración autonómica, los factores de distribución del Fondo de financiación incondicionado y consensuar el porcentaje de variación de la asignación incondicionada de cada ejercicio.
2. La Comisión Mixta será nombrada al inicio del mandato por el Pleno del Consejo y estará compuesta por cuatro representantes de la Junta de Extremadura designados por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de administración local, y cuatro de los municipios extremeños, designados por la FEMPEX.
3. La presidencia de la comisión mixta será ejercida por uno de los representantes de la Junta de Extremadura y la Secretaría será desempeñada por un funcionario de carrera perteneciente al grupo A1, adscrito a la Consejería con competencias en materia de administración Local. En ambos casos la designación corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de administración local.
4. Los acuerdos de la citada Comisión Mixta se producirán por consenso o, en su defecto, por mayoría absoluta. En el caso de no obtenerse tal mayoría en la tercera votación, se podrán adoptar por mayoría simple, de producirse empate, decidirá la Presidencia con voto de calidad.
5. El Consejo de Política Local, a través de la Comisión Mixta, llevará a cabo funciones de seguimiento y control de la ejecución anual del Fondo de Financiación incondicionado para los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando cuenta al Pleno de sus resultados en la primera reunión ordinaria que se celebre.

CAPÍTULO III**Composición del Consejo de Política Local****Artículo 9. Composición.**

El Consejo de Política Local estará constituido por veintitrés vocales, una presidencia y una secretaria, garantizándose, conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la representación equilibrada de hombres y mujeres en su composición.

**Artículo 10. La Presidencia.**

1. El Consejo de Política Local está presidido por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de administración local de la Junta de Extremadura, o en su caso, en la persona titular de la vicepresidencia.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Ostentar la representación del Consejo de Política Local.
 - b) Fijar el orden del día de las sesiones, convocarlas, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates, y suspenderlos por causa justificada, dirimiendo los empates que se produzcan con su voto de calidad.
 - c) Visar las actas y los acuerdos del Consejo, velando por su cumplimiento.
 - d) Proveer los medios necesarios para el debido funcionamiento de los servicios de apoyo técnico a los miembros del Consejo y de gestión de su Secretaría.
 - e) Ser la instancia interlocutora del órgano competente de la Junta de Extremadura y de las entidades locales en todos aquellos trámites relacionados con el funcionamiento del Consejo, así como de los aspectos logísticos y presupuestarios.
 - f) Elevar al Pleno la Memoria anual del Consejo, donde se detalle la actividad del órgano.
 - g) Cuantas otras se desprendan de lo regulado en este reglamento y sean inherentes a la Presidencia.
3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por la que ocupe la Vicepresidencia.
4. La Presidencia dispondrá, en su caso, de un Gabinete de apoyo para el ejercicio de sus funciones de impulso, coordinación y seguimiento. El Gabinete de apoyo tiene por finalidad realizar las labores de apoyo técnico-administrativo precisas para posibilitar el cumplimiento de las funciones del Consejo. Su dirección recaerá en la persona titular del órgano directivo competente en materia de Administración Local de la Junta de Extremadura.

Artículo 11. La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia del Consejo de Política local será asumida por la persona titular de la Presidencia de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.



2. La Vicepresidencia asumirá las funciones que, con carácter temporal o para asuntos concretos, le delegue la Presidencia del Consejo.

Artículo 12. La Secretaría.

1. La Secretaría del Pleno será desempeñada por un funcionario de carrera perteneciente al grupo A, Subgrupo A1, que tenga atribuidas competencias en materia de régimen local.
2. El funcionario que asuma las funciones propias de la Secretaría será designado por la Presidencia, y asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, pudiendo ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, por un funcionario de carrera que tenga la misma cualificación y requisitos.
3. A la Secretaría del Consejo le corresponden, las siguientes funciones:
 - a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Llevar el seguimiento en todo lo que afecte al Registro de asuntos.
 - e) Recibir los actos de comunicación y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.
 - f) Expedir las oportunas certificaciones de informes y acuerdos del Consejo, con el visto bueno de la Presidencia del Consejo.
 - g) Custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de las sesiones.
 - h) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado.
 - i) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
 - j) Cuantas otras funciones se desprendan de lo regulado en este Reglamento y sean inherentes a la Secretaría.

Artículo 13. Las Vocalías.

1. El Consejo de Política Local se compone de veintitrés vocales, diez en representación de la Junta de Extremadura y otros trece en representación de los gobiernos locales.



2. La designación de los miembros de la Junta de Extremadura corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la consejería competente en materia de administración local.
3. En representación de los gobiernos locales forman parte del Consejo de Política Local:
 - a) La persona titular de la Presidencia de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura o, en su caso, de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Extremadura o persona en quien delegue.
 - b) La persona titular de la Secretaría General de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura o, en su caso, de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Extremadura o persona en quien delegue.
 - c) La persona titular de la Presidencia de la Diputación de Badajoz o diputado/a en quien delegue.
 - d) La persona titular de la Presidencia de la Diputación de Cáceres o diputado/a en quien delegue.
 - e) Dos vocales cuya designación corresponderá respectivamente a cada una de las Diputaciones.
 - f) Cuatro vocales cuya designación se realizará por el órgano competente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura o, en su caso, de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Extremadura.
 - g) Tres vocales cuya designación corresponderá respectivamente a la capital autonómica y a cada capital de provincia.
4. En la designación de la representación local se atenderá preferentemente a propuestas que vayan encaminadas a garantizar el equilibrio territorial y la representación equilibrada entre sus miembros, de conformidad con la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, garantizando, además, la presencia de un tercio de representantes de los municipios de menos de 5.000 habitantes.
5. Se entenderá que un vocal representa a municipios de menos de 5.000 habitantes aunque tenga la condición de diputado/a de alguna de las Diputaciones provinciales,



siempre que, a su vez, ostente la Alcaldía o Concejalía de un Ayuntamiento que no alcance tal población.

6. Las entidades que designen las vocalías previstas en los apartados e), f) y g) deberán nombrar, además, un vocal suplente para los casos de ausencia o enfermedad del titular. Cada institución informará a la Secretaría del Consejo de la designación de las personas que formarán parte del Consejo, así como de las personas que en cada caso les hayan de suplir.

Artículo 14. Competencias de las vocalías.

Son funciones de las vocalías:

- a) Presentar propuestas a la Presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día.
- b) Recibir con una antelación mínima de cuatro días la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición en igual plazo.
- c) Asistir a las sesiones, participando en los debates y formulando ruegos, preguntas y propuestas de actuación.
- d) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican. En todo caso, los votos particulares emitidos a los informes de propuestas o proyectos normativos serán motivados.
- e) Solicitar, a través de la Presidencia, la expedición de certificaciones de acuerdos de las actas.
- f) Proponer al Pleno o en, su caso, a la Comisión Ejecutiva, la creación de Comisiones de Estudio, Grupos de Trabajo o cualquier otra iniciativa que se encuadre dentro de las atribuciones del Consejo.
- g) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

Artículo 15. Duración del mandato.

Los miembros del Consejo de Política Local serán designados por un período máximo de cuatro años y, en todo caso, se mantendrán en sus cargos durante el período que dure su mandato representativo o su nombramiento ejecutivo.

**Artículo 16. Cese de los miembros del Consejo.**

1. Los miembros del Consejo podrán ser cesados por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por expiración del mandato representativo o el cese en el cargo o puesto por el que hayan sido designados.
 - b) Por renuncia expresa, que deberá ser aceptada por el presidente del COPLE.
 - c) Por fallecimiento, declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.
 - d) Cualquier otra causa que se establezca legalmente.
2. La persona cesada continuará, en su caso, en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de quién le sustituya, cuyo mandato expirará cuando debiera hacerlo el de la persona sustituida.

Artículo 17. Renovación de los vocales.

1. Tras la celebración de las elecciones autonómicas y municipales y la constitución de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, los miembros del Consejo de Política Local que no hayan sido elegidos cargos representativos locales o que no se hayan presentado a las elecciones, serán sustituidos por miembros de los respectivos equipos de gobierno de la misma entidad local hasta la constitución definitiva.
2. Lo mismo sucederá en el caso de sustitución de los miembros que ostenten la Presidencia o Secretaría General de la FEMPEX, así como de las personas que ostenten la Presidencia de las Diputaciones Provinciales o las Alcaldías, cuya sustitución será automática una vez producido el cese o cambio de quien fuera titular.
3. Los miembros en representación de la Junta de Extremadura, una vez finalizado el mandato o en aquellos casos en que se produzca su cese, serán sustituidos por quienes les sucedan en el cargo público ejecutivo o, en su defecto, por la persona que determine el Gobierno de la Junta de Extremadura en cada caso.

Artículo 18. Retribuciones e indemnizaciones.

La designación como miembros del Consejo no dará lugar a retribución alguna, sin perjuicio de las dietas o indemnizaciones que pueda corresponder, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes en materia de indemnización por razón del servicio.



CAPÍTULO IV

Funcionamiento del Consejo de Política Local

Artículo 19. Funcionamiento.

El Consejo de Política Local funciona en Pleno y, en su caso, en Comisión Ejecutiva, comisiones sectoriales y órganos complementarios.

Artículo 20. El Pleno.

1. El Consejo de Política Local, funcionará en Pleno y quedará válidamente constituido con la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas que componen el Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.
3. Los debates se articularán a través de dos turnos de intervenciones, que se desarrollarán previa petición y concesión del uso de la palabra, conforme al orden de la solicitud.
4. Las intervenciones habrán de ajustarse a los temas que se traten y ser lo más concisas y claras posibles. A tal efecto, la Presidencia podrá apercibir sobre el estricto cumplimiento de las anteriores condiciones, pudiendo retirar el uso de la palabra en caso de incumplimiento.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, dirimiendo los empates quien ejerza la Presidencia, mediante voto de calidad.
6. Cuando las personas que componen el órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. A las reuniones del Pleno podrán asistir en calidad de personas invitadas, con voz pero sin voto, autoridades, personal técnico o representantes de entidades que no formen parte del Consejo, así como expertos externos, cuando los asuntos tratados así lo requieran y lo decida su Presidencia.
8. Asimismo, con el objeto de informar sobre asuntos de interés general o sectorial que pudieran afectar a la autonomía municipal y a las atribuciones propias del Consejo los órganos de las administraciones públicas, a través de sus titulares o quienes los representen, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Política Local de



Extremadura, debiendo dicha asistencia ser autorizada por la Presidencia y comunicada a sus miembros con antelación suficiente.

Artículo 21. Funciones del Pleno.

Las funciones del pleno son las propias del Consejo, y además las siguientes:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Aprobar las directrices e instrucciones que sean precisas para el funcionamiento del Consejo en desarrollo de este reglamento.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Mixta así como de los Grupos de Trabajo, que en su caso, se constituyan.
- d) Conocer las actuaciones e informes realizados por las Comisiones Sectoriales.
- e) Aprobar o ratificar en su caso los estudios e informes del Consejo.
- f) Aprobar la modificación o la derogación del presente reglamento.
- g) Cualquier otra competencia que se le atribuya expresamente en una norma.

Artículo 22. Convocatoria y Orden del Día.

1. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Presidencia, al menos, con cuatro días de antelación. Esa misma regla será aplicada a las sesiones extraordinarias. Las convocatorias incluirán necesariamente el orden del día, lugar, fecha y la hora donde se celebrará la sesión, y se acompañará de la documentación necesaria, siempre que sea posible, no obstante, la citada documentación estará obligatoriamente en la sede social, a disposición de los miembros del Consejo, con una antelación de cuatro días.
2. El orden del día de cada reunión del Pleno del Consejo o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva será propuesto por la Presidencia y deberá especificar el carácter consultivo, deliberativo, decisorio o de concertación o coordinación de cada uno de los asuntos a tratar. En su elaboración se tendrán en cuenta las propuestas de asuntos a tratar formuladas por los miembros del Pleno del Consejo o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, con una antelación mínima de cinco días a la convocatoria de las sesiones ordinarias.
3. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas que componen el órgano colegiado a través de medios electrónicos.



4. La remisión de las convocatorias por medios electrónicos se realizará desde la cuenta de correo electrónico oficial de la Secretaría del Consejo de Política Local a las direcciones de correo electrónico que los miembros hayan comunicado previamente a la Secretaría; y en el caso de remitir a un repositorio electrónico, el tiempo durante el que estará disponible la información.
5. En la notificación de convocatoria mediante el uso de sistemas electrónicos se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida.

Artículo 23. Régimen de sesiones del pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá al menos en dos sesiones ordinarias a lo largo del año. Una de las sesiones tendrá como objeto las líneas fundamentales de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma en lo que afectan a las políticas locales, con especial atención a la determinación de la cuantía global y a la definición de los factores de distribución del fondo de financiación incondicionada regulado en el artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.
2. Asimismo se podrá reunir en sesiones extraordinarias convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de un tercio de los miembros del Consejo. El conocimiento de asuntos urgentes deberá realizarse mediante sesión extraordinaria.
3. Se podrá celebrar una sesión sin necesidad de convocatoria previa, cuando estuviesen reunidos, de modo presencial o a distancia, la Secretaría y todos los miembros del Consejo y así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva podrán tener carácter presencial o telemático.
2. Tendrán carácter presencial las sesiones que se celebren mediante convocatoria en una sede física que conllevarán la presencia de los miembros del órgano y la deliberación y votación en el mismo acto.
3. Tendrán carácter telemático las sesiones que se celebren a distancia, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Los miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así



como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. La Secretaría del Consejo velará por el estricto cumplimiento de estas previsiones.

4. Se habilita, por tanto, a la Presidencia del Consejo de Política Local para que dicte una Instrucción sobre el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las sesiones a distancia, así como el modo de ejercicio de los derechos por parte de los miembros, con particular detalle en las funciones que ha de cumplir la Secretaría del órgano y las condiciones técnicas en las que se han de realizar las citadas sesiones telemáticas.

Artículo 25. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las Ponencias deberán ser presentadas por escrito y su contenido se recogerá como anexo en las correspondientes actas.
2. Cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo permita y lo comunique a tal efecto la Presidencia del órgano, cualquier miembro que discrepe del acuerdo mayoritario podrá formular su voto particular, siempre que lo anuncie antes de levantarse la sesión, y lo remita por escrito a la Secretaría en el plazo de los dos días siguientes a la celebración de la sesión.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte a la Secretaría el texto íntegro que se corresponda con la misma, en el mismo acto, o en el plazo de los dos días siguientes a la celebración de la sesión.
4. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Pleno. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
5. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y lo remitirá, a través de medios electrónicos, a los miembros del Consejo, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.



6. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros de la Comisión.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva. Composición y funciones.

1. La creación de la Comisión Ejecutiva será potestativa, pudiendo adoptarse por acuerdo del Pleno del Consejo adoptado con el voto favorable de dos terceras partes del número legal de miembros. En el acuerdo de creación se determinará su composición, las competencias delegadas, el plazo de delegación, la dotación de los créditos necesarios para su funcionamiento, que en todo caso deberá ser paritaria entre la representación de la Junta de Extremadura y la de las entidades locales.
2. La finalidad de la creación de la Comisión Ejecutiva será agilizar el funcionamiento del Consejo y realizar sus funciones ordinarias entre la convocatoria de los respectivos plenos.
3. Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán delegadas del Pleno.
4. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva recaerá anualmente de forma rotatoria en la presidencia del Consejo o en la vicepresidencia, respectivamente, o de aquellas personas en quienes deleguen.
5. Quienes ocupen la Presidencia de la Comisión Ejecutiva no dispondrán de voto de calidad. En el caso de no alcanzarse mayoría en la deliberación, se remitirá el asunto al conocimiento del Pleno.

Artículo 27. Comisiones Sectoriales.

1. El Consejo de Política Local podrá crear comisiones sectoriales para el tratamiento de determinadas materias cuando así lo establezca una norma o por acuerdo del Pleno. En las comisiones sectoriales que se creen, el Pleno o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, acordará su composición o los criterios que habrán de determinar su composición, naturaleza (permanente o temporal), funciones, período de vigencia así como la dotación de los créditos necesarios para su funcionamiento, en su caso; dichas comisiones siempre estarán formadas por un número de entre cinco y diez comisionados y, en cada una de ellas, participarán:
 - a) Miembros del Consejo, personas designadas por éste o por las Instituciones a que éstos representan, que desempeñen funciones y responsabilidades institucionales en el ámbito del sector al que se refiera la Comisión.



- b) Personas representantes de diferentes asociaciones, entidades y plataformas relativas al ámbito o sector al que se refiera la comisión.

La designación de estas personas habrá de recaer en representantes de las asociaciones, entidades y plataformas más representativas del ámbito o sector de que se trate; siendo cada una de estas asociaciones, entidades y plataformas la que deberá proponer la designación de la persona concreta que les haya de representar en la concreta comisión sectorial.

- 2. La participación en estas comisiones no dará lugar a retribución alguna, sin perjuicio de la indemnización de los gastos a que hubiera dado lugar la asistencia a las mismas, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes en materia de indemnización por razón del servicio.

Artículo 28. Otra estructura complementaria.

- 1. Asimismo, podrán constituir órganos o estructuras de tipo complementario en los términos que se determinen en el presente o se fijen mediante acuerdo plenario, tales como:

- a) Comisiones de Estudio.
- b) Grupos de Trabajo transversales o sectoriales.
- c) Foros de debate.
- d) Redes de proyecto.

Podrán formar parte de estos órganos no solo los miembros del Consejo de Política Local, sino también, previo nombramiento por la Presidencia, de acuerdo con el Pleno, representantes o cargos públicos de la Administración autonómica o de las administraciones locales, funcionarios o empleados públicos, profesorado universitario, así como personal experto externo en la condición de asesores o personas provenientes de organizaciones empresariales y sindicales o del tercer sector.

- 2. La propuesta para la creación de órganos complementarios podrá provenir de al menos cinco de los miembros del Pleno, de la Comisión Ejecutiva o de las comisiones sectoriales que se hayan creado.
- 3. El acuerdo de creación de estos órganos complementarios determinará su composición, su naturaleza (permanente o temporal) sus concretas funciones, su periodo de vigencia, así como la dotación de los créditos necesarios para su funcionamiento, en su caso.



4. Cuando el acuerdo de creación sea aprobado por la Comisión Ejecutiva, esta deberá dar traslado del mismo al Consejo en la siguiente celebración del Pleno para su ratificación.
5. El número de integrantes de estos órganos se establecerá en atención a las funciones que deban realizar, su amplitud y complejidad y la mayor o menor urgencia de la realización de sus cometidos.
6. La participación en órganos complementarios de autoridades y empleados públicos de las administraciones públicas no dará lugar a retribución alguna, sin perjuicio de la indemnización de los gastos a que hubiera dado lugar la asistencia a los mismos, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes en materia de indemnización por razón del servicio.

CAPÍTULO V

Medios personales y técnicos del Consejo de Política Local

Artículo 29. Infraestructuras y medios personales.

1. El Consejo de Política Local dispondrá de las infraestructuras y medios materiales, así como del personal y de los recursos presupuestarios, necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.
2. Los medios y recursos necesarios para el desempeño de sus funciones provendrán del patrimonio y presupuestos de las entidades presentes en el citado órgano, de acuerdo con los criterios que se determinen por el Pleno del Consejo de Política Local.

Artículo 30. Registro electrónico y Portal de Transparencia.

1. El Consejo de Política Local de Extremadura dispondrá de un sistema de registro electrónico propio, que compartirá con la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.
2. El Consejo de Política Local hará pública en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana la información establecida en la legislación básica y autonómica de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, información institucional, organizativa, de planificación, información de relevancia jurídica e información económica, presupuestaria y estadística.



Disposición adicional primera. Aprobación y modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Política Local de Extremadura.

La aprobación y modificación del presente Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Política Local de Extremadura necesitará la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Disposición adicional segunda. Habilitación de oficinas de registro.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura y del artículo 30.1 de este Reglamento, la Junta de Extremadura habilitará las oficinas de registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único, dependientes de la Presidencia de la Junta.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



ANEXO

ANAGRAMA Y LOGOTIPO DEL CONSEJO DE POLÍTICA LOCAL

(COPLE)

